

EN TORNO A TRES INSCRIPCIONES
DE AMMAIA
(CIL II 158 y 159; IRPC 604)

Miguel Ribagorda Serrano

RESUMEN

En el presente artículo se analizan varios epígrafes de Ammaia (Lusitania) que resultan problemáticos y de difícil interpretación histórica. Se pretende realizar algunas reflexiones que ayuden a comprender e intentar desvelar algunas de las incógnitas que todavía mantiene este municipio romano.

ABSTRACT

In this paper some of the epigraphs of Ammaia (Lusitania) that pose some problems and which interpretation is difficult are analyzed. It is intended to make some considerations that help to understand and reveal the unknown aspects this Roman municipality still offers.

La historia de la adscripción de tribu por parte de los diversos emperadores romanos no es una dinámica moderna, arrancando de los estudios de Kubitschek en el siglo pasado¹ hasta desembocar en el monumental catálogo de Wiegels referido a Hispania², y sin olvidar las aportaciones de Forni o C. Castillo³.

1. W. Kubitschek, *De tribum origine ac propagatione*, Vindobona, 1982.
2. R. Wiegels, *Die Tribusinchriften des römischen Hispanien, ein Katalog*, Berlín 1985.
3. G. Forni, «Dalle difficoltà de assoggettamento agli effetti della romanità: sinossi asturo-callecia», *Bimilenario de Lugo*, p. 47-65; C. Castillo, «La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos», *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid 1976, pp. 33-42.

Nuestro propósito es reflexionar sobre una tribu concreta, la Quirina, que ha supuesto un elemento definitorio para identificar la municipalización flavia en Hispania.

Realizar un catálogo exhaustivo de las comunidades que ostenta la tribu Quirina sería extenso y, por otro lado, ya está realizado y hablar de la época de Vespasiano en Hispania ya está expuesto desde 1918⁴. Ya McElderry sostenía que la mención de la tribu Quirina identificaba automáticamente a los municipios flavios, aunque con posterioridad Galsterer mantuvo una política más prudente⁵.

Recientemente se han constatado 111 municipios en la totalidad de las provincias hispanas, lo cual es prueba fehaciente de la importancia del fenómeno⁶.

La realidad es, pues, apabullante, puesto que de las 35 tribus romanas los flavios únicamente utilizaron ésta para inscribir a sus nuevos ciudadanos, pero existen garantías ciertas y plenas de que ésta tribu no se usó con anterioridad en las provincias hispanas tal y como ocurre en otros ámbitos provinciales como Liburnia⁷.

El sistema de adscripción de tribu es originario de la época de César y tanto él como Augusto trataron a las provincias hispanas como una unidad, inscribiendo a sus nuevas ciudades y ciudadanos en la tribu Galeria. Ya en época Julio-claudia el problema se complica bastante y más aún durante el reinado de Claudio.

El reinado de Claudio es para la Península Ibérica un período de conclusión e inicio, como ya expusimos detalladamente en otra oportunidad⁸. Pero es preciso que aquí nos centremos en el proceso de adscripción de tribu.

Según la vieja teoría de Kubitschek, Claudio inscribía a sus nuevos ciudadanos en dos tribus distintas, la tribu Claudia y la tribu Quirina⁹. Ambo hechos están sobradamente comprobados en colectivos provinciales beneficiados por el emperador. Tomemos BRITANNIA, provincia conquistada y organizada por Claudio. De los asentamientos que tenemos constancia que fueron beneficiados por él, la Colonia de Colchester estaba adscrita a la tribu Claudia y quizás también lo estaban el resto de municipios creados por Claudio en la Isla¹⁰.

También existe constancia de la presencia de la tribu Quirina en Mauritania, provincia beneficiada por Claudio, donde siempre se ha señalado que fue utilizada como sustitución de la tribu Claudia.

Antes de continuar con el caso concreto de Hispania es necesario que realicemos algunas preguntas de carácter general. La primera de ellas es obvia, ¿a qué criterios respondía la adscripción de tribu a un colectivo peregrino recién ascendido de categoría? La respuesta no es fácil y quizás sean necesarios años de estu-

4. R. K. McElderry, «Vespasian reconstruction of Spain» *JRS* 8, 1918, pp. 53-102; A. Montenegro, «Problemas y nuevas perspectivas en el estudio de la Hispania de Vespasiano». *H.A.*, V, 1975, pp. 7-88.

5. R. K. McElderry, «Vespasian...», nota 45; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen stadtwesen auf der Iberischen Halbinsel*, Berlín 1971, pp. 44 y ss.

6. J. M. Abascal, U. Espinosa, *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño 1989, p. 74. Por comparación R. K. McElderry, «Vespasian...» p. 78 identificó 56 y R. Wiegels, *Die tribusinschriften...* nota 4 lo eleva a 71.

7. G. Alföldy, «Municipies tibériens et claudiens en Liburnie», *Epigraphica*, 23, 1961, pp. 53-65.

8. M. Ribagorda, *Claudio y las provincias occidentales del Imperio: el caso de Hispania*, Madrid 1993, en prensa.

9. W. Kubitschek, «Die tribus der claudischen Städte», *Wiener Studien*, 16, 1984, pp. 329 y ss.

10. S. S. Frere, *Britannia*, Londres 1978, pp. 229 y 256; CIL V 3337. También A. Birley, *The fasti of Roman Britain*, Oxford 1981, pp. 288-291.

dio antes de poder resolverla. En una primera impresión podemos pensar en la libre voluntad del emperador que los elevaba socialmente¹¹. Si aceptamos como válida la hipótesis de que el sistema de tribu imperial estaba ya desarrollado desde César y Augusto, tendremos que buscar otras hipótesis.

La hipótesis más aceptada generalmente es la territorial. Por territorial se entiende el considerar a una provincia como una unidad homogénea, pero radicalmente distinta a otro ámbito provincial vecino o distinto, por ejemplo Hispania y la Galia. De ser cierta esta hipótesis nos encontraríamos con que sería imposible intentar desentrañar unas pautas generales de conducta para un emperador concreto. Por poner un ejemplo, en la Galia disponemos de un epígrafe, CIL XIII 2449, donde se vincula de un modo directo la municipalización claudia con la tribu Quirina¹². Lo más lógico sería pensar que el resto de provincias sería igual, pero la coincidencia de Hispania no parece indicar esa unicidad y así un epígrafe de *Baelo* sirve para vincular a Claudio con la tribu Galeria¹³. En cambio, para BRITANNIA, como ya hemos señalado, la vinculación se realiza por medio de la tribu Claudia. Tenemos, pues, constancia de tres tribus distintas para tres ámbitos diferentes y colectivos beneficiados por el mismo emperador, Claudio. Ante semejante diversidad de datos la primera opinión que podemos obtener es que no existe un modelo durante el reinado de Claudio.

En otros términos, la unidad y simplicidad del sistema de Augusto se rompe, es decir, no podemos ampliar, al menos para las provincias hispanas, el método Galeria —municipios; varias tribus— colonias. Pero el caso de Hispania en época de Claudio choca con una afirmación de Henderson por la cual cualquier ciudad o ciudadano que ostente la tribu Galeria ha obtenido tal beneficio con Augusto o antes pero nunca después¹⁴.

Como bien señala C. Castillo la situación de las provincias hispanas en la época Julio-Claudia está llena de excepciones a la regla de Henderson¹⁵. Un ejemplo es el ya citado de *Baelo* otro es el de *Clunia*, que conocemos su *status* de municipio en época de Tiberio y ostenta numerosos testimonios de estar incluida en la tribu Galeria o al menos eso indican los numerosos datos, a pesar de ser una colonia de Galba y un municipio de Tiberio¹⁶.

11. R. K. McElderry, «Vespasian...» p. 68 sostenía que el uso de la tribu imperial comenzaría con Claudio, usándose antes un sistema provincial unitario. Hoy en día las evidencias parecen llevar a considerar que el sistema estaba unificado ya con César, véase C. Castillo, «La tribu...», p. 236.

12. TI. CLAUD QUIR / COINNAGI ATTICI / AGRIPPIANI / PRAEF FABR / ET CLAUD. ATTICILLAE FILLAE. A este respecto J. F. Drinkwater, *Roman Gaul*, Londres 1983, pp. 37-38 y «The rise and fall of Gallic Iulii», *Latomus* 37, 1978, pp. 852 y ss. afirma: «...From the middle of the first century, however we notice the appearance of several Claudii and also of Roman citizens, who they did not bear the imperial name itself, were labelled, anachronistically, belonging to the long-defunct Republican electoral division of Quirina. of which Claudius was a member and to which anyone enfranchised by him would automatically be allotted».

13. P. Le Roux, J. L. M. Richard, M. Ponsich, «Un document nouveau sur Belo (Bolonía, province de Cadiz): L'inscription de P. PUPIUS URBICUS», *AEA* 48, 1975, pp. 129-140. = *AE*, 1971, 172, = *IRCADIZ* 68, = *IRBC*, 14.

14. M. I. Henderson, «Julius caesar and latium in Spain», *JRS*. 32, 1942, p. 5.

15. C. Castillo, «La tribu...», p. 237.

16. P. Palol, «Clunia Sulpicia, ciudad romana», en P. Palol, et alii, *Clunia O. Studia Varia Cluniensis*, Burgos, 1991, pp. 9-75; C. García Merino, *Población y poblamiento en Hispania romana. El conventus cluniensis*, Valladolid, 1975; P. Palol, J. Villela, *Clunia II. La epigrafía de Clunia*, Madrid, 1987.

Para complicar aún más la problemática «provincial» disponemos del célebre epígrafe de AMMAIA, en Montealegre (Portugal). Su texto dice:

P. CORNELIO / Q. MACRO / VIRITIM A DIVO / CLAUDIO CIVITATE / DONATO /
QUAESTORI II VIR / EX TESTAMENTO IPSIUS / QUINTIUS CAPITO / CUM
Q.F.H.P.¹⁷.

El problema estriba en la línea 2 del texto, puesto que la existencia de la «Q» se interpretó, desde Hübner y Dessau, como la abreviatura de Q(UIRINA), pero Nony propuso la lectura Q(uinto filio) que fue la adoptada de ahí en adelante por la mayoría de los autores¹⁸.

Uno de los editores modernos del texto, J. D'Encarnaçao dice al respecto del problema:

«O problema da interpretação da L. 2 esta hoje insolúvel pelo desaparecimento da parte esquerda da pedra, não havendo o minimo vestigio da Q ou de qualquer outra letra; estamos em creer que poderá não ter existido mais nada»¹⁹.

En una publicación más reciente del mismo autor se proporciona la lectura «tradicional», es decir, la de CIL y ILS con la Q en la línea 2²⁰, aunque sin definirse por una interpretación.

Pero el problema de AMMAIA se complica por la existencia de otro epígrafe que también ha levantado polémica, se trata del siguiente:

TIB. CLAUDIO / CAESARI AUG / GERMANICO IMP. III / PONT. MAX. TRIB. POT.
/ IIII COS III DESIG IIIII / CIVITAS AMMAIENSIS / EX VOTO ANNIO / L. CALVENTIO
VETERE / CARMINIO LEG TIB. CLAUDI CAESARIS AUG / PROCULO PI SIRI F.
/ OMUNCIONE CILA / F.²¹.

Galsterer puso en duda la autenticidad del epígrafe debido a la introducción entre el número de *salutatio* imperial y del poder tribunicio, mientras que D'Encarnaçao lo considera un simple error de *ordinatio*²². También señala el editor portugués que en este momento, el año 44/45, la ciudad o asentamiento no era un municipio, aunque Russel Córtez considera que en base a este epígrafe fue Claudio quién concedió el estatuto de municipio²³.

La combinación de ambos epígrafes parece conducirnos hacia la concesión de algún beneficio al colectivo y no solamente a P. Cornelio Macro.

Ahora bien, el texto de CIL II 159 nos menciona el término *VIRITIM*, que en su significado estricto equivale a «individualmente», «uno a uno», con lo que ten-

17. CIL II 159 = ILS 1978 = AE 1946, 253 = IRCP 618 = HEP 2, 1990, nº 827.

18. L. A. Curchin, «Notes and corrections to the latin epigraphy in Spain», *ZPE*, 47, 1982, pp. 105-111; J. Francisco Martín, «Los magistrados municipales en Lusitania durante el Alto Imperio», *M.H.A.*, I, 1977, pp. 227-246; U. Espinosa, A. Pérez, «Tritium Magallum. De ciudad peregrina a municipio romano», *AEA*, 55, 1982, pp. 65 y ss.

19. J. D'Encarnaçao, *IRCP*, p. 680.

20. J. D'Encarnaçao, «Inscrições romanas do Conventus Pacensis, Aditamento», *TAS*, 1, 1986, pp. 99-109, esp. p. 107 donde relee las dos primeras líneas por observación directa.

21. *IRCP* 615 = *AE* 1950, 217 = *AE* 1969-70, 238 = F. Alföldy, *Fasti...*, p. 137-138 = *PIR*³ II, p. 102 nº C428.

22. H. Galsterer, *Untersuchungen...*, p. 47, nota 79; J. D'Encarnaçao, *IRCP*, p. 677.

23. J. D'Encarnaçao, *IRCP*, p. 677; Russel Córtez, *Zephyrus*, 4, 1953, pp. 503 y ss.

dríamos que separar las referencias que nos proporcionan ambos textos, no pudiéndose ampliar, pues, la referencia de CIL II 159 al epígrafe del voto anual. Se trataría, por tanto, de dos realidades radicalmente distintas.

Comencemos por CIL II 159. Es una estela honorífica sin ninguna complicación a excepción de la ya mencionada línea 2. Tras el sistema onomástico y la mención de su ciudadanía obtenida por medio de la intercesión de Claudio²⁴. El cargo que a continuación aparece es el de *QUAESTORI*, que es un cargo bastante elevado²⁵, además de incluirnos a P. Cornelio Macro dentro de la carrera senatorial. Pero debemos preguntarnos por si este personaje pasó por todos los escalones del *cursus honorum* hasta fallecer siendo cuestor o si bien toda su carrera fue exclusivamente municipal. Personalmente creemos que se debe excluir la posibilidad de que se trate de una carrera imperial, puesto que para poder adecuar el texto epigráfico y el *cursus honorum* tendríamos que suponerle a P. Cornelio Macro una *adlectio inter quaestorios* de la que tenemos constancia por primera vez en época de Claudio²⁶.

Lo más probable es que se trate de una carrera municipal dentro de la cual desempeñó dos magistraturas diferentes, la de *II VIR* y la de *QUAESTOR*, ¿pero en qué municipio? Hemos de suponer que es el suyo y que por la proximidad del hallazgo sea AMMAIA. Ahora bien, obtuvo P. Cornelio Macro el beneficio de la ciudadanía porque su lugar de residencia era un núcleo poblacional que tenía el *Latium Minus* o por algún otro motivo como, por ejemplo, haber servido durante veinticinco años en una unidad auxiliar.

Habiendo quedado establecida su carrera municipal es necesario repasar brevemente la figura del *QUAESTOR* en los municipios. Nuestra principal fuente informativa para esta magistratura es la Ley de *Irni*²⁷. Sus funciones son los aspectos contables y de administración ciudadana. Son dos personas que se eligen anualmente junto a los *II VIR* y a los ediles. No aparecen mencionadas en la *Lex Ursonensis* y sólo los mencionan las leyes flavias de la Bética, aunque no hay documentación epigráfica en esta provincia y si en Lusitania y en la Tarraconense²⁸.

Lo que resulta curioso es que su presencia epigráfica está constatada en municipios pequeños, no constatándose en asentamientos como *Gades*, *Itálica* o *Corduba*. En Lusitania lo encontramos en *Ammaia*, *Caesarobriga*, Alburquerque y en la Tarraconense en lugares como Tarraco, Sagunto, etc. Habría, pues, que pre-

24. Hay que recordar que el epígrafe debe datar, cuando menos, de la época de Nerón a tenor de la mención de *DIVUS* con que aparece mencionada el emperador, lo que proporciona una fecha *postquem* del año 54 d.C.

25. Para el origen de los *quaestores* véase *Varr.* II, 5, 81; *POMPON. D.* 1, 2, 2, 23; *ULP.* 1C; *LIV.* II, 43-44, 45.

26. *CIL V* 3117; *AE*, 1925, 85; *CIL VI* 1442; A. Chastagnol, «Latus clavus et Adletio. L'accès des hommes nouveaux au Senat Romain sous le Haut-Empire», Nicolet, Cl. (Dir.), *Des ordres a Rome*, París, 1984, pp. 199-216. También A. Chastagnol, «Les modes d'accès au Senat romain au début de l'empire: remarques à propos de la Table Claudienne de Lyon», *Bull. Soc. Nat. Ant. Fran.*, 1971, pp. 282-310.

27. *CIL II* 5449; J. González, «The lex Irnitana: a new flavian municipal law», *JRS*, 76, 1986, pp. 147-243; M^a T. Giménez Candela, «La Lex Irnitana: une nouvelle loi municipale de la Bétique», *RIDA*, 30, 1983, pp. 125-140. Para una discusión sobre su problemática y bibliografía J. M. Abascal, U. Espinosa, *La ciudad...*, pp. 100-101, nota 18-20; J. González, «Las leyes municipales flavias», *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989, pp. 135-151.

28. *CIL II* 724, 2227, 896; G. Alföldy, *Römische Inschriften von Tarraco*, Berlín 1971; JR. C. Knapp, «One less Seneca for Corduba», *ZPE*, 36, 1979, pp. 137-138.

guntarse por la universalidad de esta magistratura, que aparece en la *Lex Irnitana*, y de la que no hay, sin embargo, documentación epigráfica en la Bética. Según Beltrán, su carácter ambiguo podría justificar su aparición en lugares anómalos²⁹.

Debemos cotejar la poca información que nos proporciona CIL II 159 con el otro epígrafe que mencionamos, el del voto anual a Claudio por la *Civitas Ammaiensis*. D'Encarnaçao se preguntaba en 1989:

«Ha, de facto, duas questões a pensar: a primera, a razão pela qual a população de Ammaia deliberou manifestar anualmente a sua dedicação au imperador; a segunda, a forma que esa manifestação assumiu»³⁰.

Comencemos por la primera de las preguntas. Se ha pensado que el voto anual correspondería a la celebración de la concesión de la ciudadanía al colectivo ciudadano. La única mención de que disponemos de Ammaia como municipio es CIL II 158 dedicado a Lucio Vero donde aparece mencionado como *MUNICIP(es) AMMAI(enses)* lo que nos proporciona la fecha del 166 como un término antes del cual el asentamiento ha obtenido el estatuto de beneficio.

Observamos, por tanto, que en el año 44 el asentamiento es mencionado como *Civitas* y en el 166 como *Municipium*, debiéndose, por tanto, encontrar entre esas dos fechas su elevación al estatuto de municipio.

Muchos autores han situado la municipalización del enclave en época flavia, basándose más que nada en la mención de CIL II 159 y su vinculación a la tribu Quirina, lo que nos llevaría a la época de los Flavios³¹.

Por ahora el motivo de la dedicatoria permanece ignorada, pero existe un texto epigráfico que complementa la dicotomía *civitas - municipium*. Se trata de *AE*, 1950, 216³². En el texto, también procedente de Ammaia, se menciona *OPPIDI*, que como sabemos es un escalon jerárquicamente inferior a los dos términos mencionados anteriormente. Lo que queda por saber es si el lapicida o, al menos el que encargó su realización, conocía las variantes jurídicas que estos términos implican. Por lo tanto, podríamos establecer la secuencia como *Oppidum - Civitas - Municipium*, aunque nos encontramos con un problema de nomenclatura³³.

29. F. Beltran Lloris, *Epigrafía latina de Saguntum y su territorium*, Valencia, 1980, pp. 391-392.

30. J. D'Encarnaçao, *IRCP*, II, p. 752.

31. U. Espinosa, A. Pérez, «Tritium Magallum...», p. 79, aunque con reservas. R. Wiegels, *Die tribusinschriften...*, pp. 72-73; L. A. Curchin, «Notes and corrections to the Latin Epigraphy of Spain», *ZPE*, 47, 1982, pp. 105-111, al desvincular la mención de CIL II 159 respecto a la tribu Quirina quiebra la hipótesis del beneficio Claudio, al igual que R. Nony, «Claude et les espagnols, sur un passage de l'Apocoloquintose», *MCV*, IV, 1981, pp. 51-71. Más recientemente se ha hablado de «excepciones explicables» al mencionar este epígrafe, J. Mangas, «La municipalización flavia», en *Aspectos de la municipalización y colonización de Hispania*, Mérida, 1989, pp. 153-172.

32. GENIO OPPIDI/ CONSTITU(I)/ C. ANNIUS/⁵VALENS/ AL.D/; = *IRCP* 604. También, J. D'Encarnaçao, «A religião romana não oficial nas colonias e municípios da Lusitânia durante o Alto Imperio», *M.H.A.*, V, 1989, pp. 19-31, esp. 26.

33. P. Le Roux, «Les villes de statut municipal en Lusitania Romaine», en *Les Villes de Lusitanie Romaine*, Paris, 1990, pp. 35-49; también G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der Neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg, 1987. Para sintetizar existen dos posturas enfrentadas, aquélla que acepta la igualdad *oppidum = municipium* y aquéllos que son más críticos y matizan más, aunque quizás sea necesario matizarlo por provincias.

Tenemos constancia de una serie de términos con fuerte caracterización jurídica en un mismo núcleo poblacional, con lo que se podría intentar una reconstrucción del motivo de la celebración anual. Si se observa *AE*, 1950, 216, se aprecia que la dedicatoria al *Genio Oppid(i)* es cuando este es *Constitut(i)*, es decir, cuando se ha creado o instaurado una unidad jurídica distinta, quizás el paso de estatuto, o con el sentido que encontramos en Cicerón³⁴. Si aceptamos que el adjetivo *Constitutus*, significa establecido, organizado, habrá que pensar que se trata de una organización distinta a la existente con anterioridad, transformándose el *numen* que protegía al asentamiento en su Genio Tutelar³⁵.

Creemos que se trata de un epígrafe que nos muestra el cambio de estatuto del asentamiento, que se vería confirmado o reforzado por el epígrafe del texto de *CIL* II 158, aunque no se puede afirmar con certeza que fuese Claudio el que realizó el cambio de estatuto. Hay serios indicios que llevan a considerar esa posibilidad, aunque también algunos interrogantes que por el momento no parecen tener solución.

Así, un problema es considerar si P. Cornelio Macro es realmente un habitante de Ammaia, o si pertenece a otro colectivo poblacional.

Un segundo problema estriba en saber qué tipo de voto o ceremonial realizaban los habitantes de Ammaia. Antes de nada es necesario señalar la particular visión de Claudio acerca de la religión y del posible culto a su persona. Como es bien conocido por la *Carta a los Alejandrinos*, rechaza cualquier tipo de adoración en vivo y prohíbe que se le dediquen templos³⁶. Por lo tanto, hay que rechazar de plano la posibilidad de que se tratase de algún ceremonial relacionado con la figura personal de Claudio.

Podría tratarse de una forma de culto imperial dedicado a Roma y Augusto y que una vez convertido Claudio en *divis* se le integrase dentro del ritual.

Pero también se puede establecer otra hipótesis. Es bien conocida la concentración de epígrafes dedicados a I.O.M. en zona de Ammaia³⁷, lo que lleva a D'Encarnaçao a considerar la existencia de un templo o al menos de un importante foco de irradiación de este culto. Tenemos constancia en las fuentes de una vinculación entre Júpiter y un voto, es el caso de Rómulo en su lucha con Tatio³⁹. El auténtico voto es el que se hacía *Ver sacrum facere*, una costumbre que Roma recibió de los Sabinos y que consistía en ofrecer a Júpiter todo ser vivo que naciera entre ellos en la primavera, encontrándonos pues ante una clara relación voto-Júpiter, al menos en la sociedad romana arcaica.

Ya dentro de la religiosidad imperial gran parte de las súplicas se dirigían a las divinidades tradicionales romanas⁴⁰, o por la salud del emperador y están formuladas en forma de voto.

34. Cic, *Arg.*, 2, 10 «Civitas constituta» o *Leg.* 3, 42 «composita et constituta res publica».

35. J. D'Encarnaçao, *IRPC*, p. 668; J. M. Blázquez, *Diccionario de las Religiones prerromanas en Hispania*, Madrid, 1975, p. 101. También J. Alarçao, *Portugal Romano*, Lisboa, 1987⁵, pp. 176-177.

36. *Carta a los Alejandrinos*, 45-50.

37. J. D'Encarnaçao, 605, 606, 607, 608, 609, excepción del 607 que aparece sin epítetos.

38. J. D'Encarnaçao, *IRPC*, p. 793.

39. Liv., I, 12, 4.

40. Hay que tener en cuenta, sin embargo, la afirmación de Cicerón: «sua cuique civitati religio (...) est nostra nobis», *Pro Flacco*, 28, 69 o en boca de John Scheid, «La religión romana no existe más que en Roma», *La religión en Roma*, Madrid, 1991, p. 1.

Puede que nos encontremos con un claro caso de *interpretatio* indígena de la formulación tradicional romana, que posiblemente esté dirigida a algunos de los aspectos más formales o externos del culto imperial. Este carácter oficial del voto se ve reforzado por la presencia de L. Calventio Vetere como legado del emperador⁴¹, que probablemente fuese el gobernador provincial en esas fechas⁴². La presencia del gobernador provincial otorga un claro carácter oficial al acto, al *votum* en sí, confiriéndole el componente político que necesitaba para su oficialidad.

Lo más probable es que este acto, este *votum*, estuviese decidido por la totalidad del colectivo o al menos por sus representantes, ¿*senatus, ordo decurionum?*, legales ante los ojos del poder provincial, en primer lugar, y del central en último término.

Podría tratarse del acto de agradecimiento del colectivo poblacional por alguna obra pública que el emperador había costado, aunque desgraciadamente no conozcamos qué fue, una vía, un templo, un foro, un *macellum*, la respuesta es desconocida por ahora, aunque la firmeza y legalidad del voto queda claramente marcada por la presencia del legado Provincial, al tiempo que vincula a esta localidad de la Lusitania con las estructuras del poder e ideológicas del poder, puesto que L. Calventio Vetere representa a Roma, tanto en el aspecto político como en el religioso e ideológico.

Pudo ser el voto la realización anual de una fiesta en honor a Roma y Augusto, pues este hecho encaja bien dentro de la idiosincrasia particular de la ideología claudia. Así Fishwick al analizar la implantación del culto imperial en Lusitania señala el hecho claro de la presencia de Livia como *divae*, hecho que se produce el año 41-42, teniendo constancia epigráfica de ello el año 48 con *AE*, 1966, 177⁴³. Este hecho probaría, según Fishwick que el culto imperial se propagará en Lusitania con la adoración a Augusto continuando con Livia y concluyendo, probablemente, con Claudio⁴⁴.

La formulación del voto y la ceremonia que conllevaba no nos es conocida pero, quizás, pudiese parecerse a aquellas que se celebraban en el Ara de *Lugdunum*⁴⁵. Se pueden plantear a la presente hipótesis numerosas objeciones. La primera, que el Ara de *Lugdunum* es provincial, no municipal, pero como señala Fishwick es posible que el principal impulso del culto imperial no provenía del mundo provincial, sino del ámbito local⁴⁶. También puede ser comparada con el

41. Sobre L. Calventio Vetere véase R. Etienne, *Le culte impérial dans la Péninsule Ibérique d'Auguste à Diocletien*, París, 1974, p. 434; G. Alföldy, *Fasti Hispanienses*, Wiesbaden, 1969, pp. 137-138; J. Francisco Martín, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca, 1989, p. 101.

42. A. Balil, «Los legados de la Lusitania», *Conimbriga*, II-III, 1960, 61, PIR² II, 428.

43. El epígrafe se fecha gracias a los consulados de A. Vitellius y L. Vipstanus Publicola; para su comparación con CIL II 473 véase R. Etienne, *Culte impérial...*, pp. 124 y ss.; también D. Fishwick, «Flamen Augustorum», *Harvard Studies in Classical Philology*, 74, 1970, pp. 299-312.

44. D. Fishwick, *The imperial cult in the Latin West*, Leiden 1987, I, 1, pp. 157-158. La prueba de la continuación de la secuencia Augusto-Livia-Claudio estaría en CIL II, 159.

45. Sobre el Ara de Lugdunum existe abundante bibliografía, entre otros: D. Fishwick, «The Severi and the provincial cult of the three Gauls», *Historia*, 22, 1973, pp. 627-649; Ib. «The temple of the three Gauls», *JRS*, 62, 1992, pp. 46-52; A. Audin, *Lyon miroir de Rome*, París, 1979², pp. 10 y ss.; D. Fishwick, «The development of provincial rules-worship in the western Empire», *ANRW*, XVI, 2, 1978, pp. 1201-1253; J. F. Drinkwater, *Roman Gaul*, Londres, 1984, pp. 5 y ss.; M^a D. Dopico, *La Tabula Lougeiorum*, Vitoria, 1988, pp. 56 y ss.; A. J. Christopherson, «The provincial Assembly of the three Gauls in the Julio-Claudian period», *Historia*, 17, 1968, pp. 351-364.

Ara Ubiorum, que, al no presentar documentación que posibilite su vinculación a un culto «provincial» podemos intuir que funcionó como un mero centro religioso local de la que con el tiempo sería la *Colonia Claudia Ara Agripinensis*⁴⁷.

Ya hay algunos autores que consideran que este voto está incluido en la consagración a Claudio, pero como demuestra la *Carta a los Alejandrinos* el emperador rechaza tales argumentos, pudiéndose derivar el voto hacia el culto a Augusto, Livia y Roma. Por extensión, al morir Claudio se incluiría en la nómina de *divi* y, por tanto, recibiendo el homenaje parecido al de Claudio en *Camulodunum*⁴⁸.

Podemos concluir, por tanto, que en los epígrafes comentados encontramos la evolución del asentamiento de Ammaia, desde el *oppidum* hasta el *municipium*. También encontramos la presencia de la tribu Quirina empleada antes de los Flavios. Y, por último, el *votum* anual que decide la *Civitas Ammaiensis*, pudo articularse en principio como culto a Augusto, Livia y Roma para ser englobado con posterioridad Claudio, cuando este se convirtió en *Divus*.

46. D. Fishwick, *The Imperial...*, pp. 146-148.

47. J. Deninger, *Die Provinziallandtage der römischen Kaiserzeit von Augustus bis zum Ende des dritten Jahrhunderts N. Chr.*, München, 1965, p. 112, nº 5.

48. J. D'Encarnação, «A religião», en J. de Alarcão (Cor.), *Nova Historia de Portugal*, Lisboa, 1990, I, pp. 442-461, esp. 457; D. Fishwick, «Templum Divo Claudio Constitutum», *Britannia*, 3, 1972, 164-181 y 4, 1973, pp. 264-265. La inclusión de Claudio entre los *Divi* se confirmaría, aparte de por las fuentes literarias, por CIL II 159. Para este tipo de templos o cultos es oportuna la opinión de Seneca en *Apocolocyntosis*, referida al templo de *Britannia*.